

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

4195 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de vertedero de depósito de lodos procedentes de fábricas de mármol, en el paraje partido de Campo Coy y Prado de Jerez, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de Torregrosa Iniesta, S.L y Mármoles Raimar, S.L.

Visto el expediente número 114/05, seguido a Torregrosa Iniesta y Mármoles Raimar, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Gran Vía, 28. 30.400-Caravaca de la Cruz, (Murcia), con C.I.F: B-30227102 y B-73051344, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.9.a) y d), correspondiente a un proyecto de vertedero de depósito de lodos procedentes de fabricas de mármol en el paraje Partido de Campo Coy y Prado de Jerez, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2005 el promotor remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz durante 30 días (BORM nº 2, del martes, 3 de enero de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 10 de junio de 2008, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de vertedero de depósito de lodos procedentes de fabricas de mármol en el paraje Partido de Campo Coy y Prado de Jerez, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en los términos planteados por el promotor referido, y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto aludido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente.

Cuarto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 232, de 4 de octubre de 2008).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento

para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el RDL 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de vertedero de depósito de lodos procedentes de fabricas de mármol en el paraje Partido de Campo Coy y Prado de Jerez, en el término municipal de Caravaca de la Cruz , a solicitud de Torregrosa Iniesta S.L y Mármoles Raimar, S.L, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Cuarto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Quinto. Según lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo

de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Proyecto referido, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 18 de febrero de 2009.—El Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, Francisco José Espejo García.

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación consiste en la instalación de un vertedero de lodos procedentes de fábricas de mármol, en el paraje Partido de Campo Coy y Prado de Jerez, Término Municipal de Caravaca de La Cruz. Según la documentación aportada por el interesado, la procedencia de los lodos a depositar es de dos industrias propiedad de los promotores de este vertedero. La cubicación total del depósito es de 120.301 m³. La superficie de la parcela es de 4,7 has, estando definido el centro de la misma por las siguientes coordenadas U.T.M.:

X	Y
593.575	4.200.841

El proyecto, además, contempla las siguientes actuaciones:

- Ampliación de un camino existente para el acceso al depósito.
- Vallado perimetral de la parcela.

En los informes del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Medio Natural, de fecha 23 de agosto de 2007 y 15 de enero de 2007, que constan en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, se pone de manifiesto, entre otros, que la zona objeto de actuación está ocupada actualmente por cultivos de secano (avena) y rodeada en todo su perímetro por vegetación forestal, situándose a 300 m del LIC ES6200020 Casa Alta-Salinas y a 350 m del monte público "Poyo de Las Salinas" (C.U.P. 16). Además, se propone la ampliación de las medidas correctoras presentadas por el promotor, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el documento "Ampliación de las medidas correctoras a las presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental del vertedero de lodos, febrero 2007". Estas medidas correctoras y protectoras propuestas por el Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales se recogen e el apartado primero de este anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas preventivas y correctoras así como el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el documento "Ampliación de las medidas correctoras a las presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental del vertedero de lodos, febrero 2007", así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Medidas para la Conservación del Medio Natural.
 - a) Relativo a la restauración forestal:

1. La restauración de la zona afectada se realizará, en el periodo de otoño-invierno, conforme se vaya obteniendo el nivel horizontal generado por los estériles sobre el nivel topográfico natural.

2. Sobre la zona a restaurar se extenderá de forma homogénea una capa, no menor de 0.5 m de espesor, de tierra extraída de la zona de actuación antes del depósito de residuos. Sobre esta capa se procederá a la colocación de una manta orgánica (fibra de coco, paja, etc), con el fin de sujetar el sustrato vegetal aplicado.

3. Las especies a utilizar en la restauración serán:

Pinus halepensis

Quercus rotundifolia

Quercus coccifera

Crataegus monogyna

Juniperus oxycedrus

Rosa canina

Stipa tenacissima

Rhamnus lycioidis

La procedencia de las plantas a utilizar en la restauración forestal debe corresponderse a la "Región de Procedencia 36 Subbético Murciana", tipificada por el Ministerio de Medio Ambiente dentro de sus "Regiones de procedencia y utilización"

4. Se utilizará un marco de plantación de 6x6m en el caso de los árboles y de 3x3m en los arbustos, mediante la apertura de pequeños orificios en la manta orgánica.

5. Se realizará un riego de asentamiento inmediatamente después de la plantación, para así asegurar su viabilidad. Se aplicarán dos riegos más al año durante los dos primeros años.

6. Las marras se sustituirán durante los dos primeros años de la restauración.

b) Respecto a la frecuencia de paso:

1. El camino de acceso será el propuesto por el promotor en el documento "Ampliación de las medidas correctoras a las presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental del vertedero de lodos, febrero 2007", que coincide con el propuesto por la Dirección General del Medio Natural en su informe de fecha 15 de enero de 2007. No se procederá a la apertura de nuevos caminos.

2. No se circulará por el camino de acceso en el periodo de cría de las aves esteparias (desde marzo a junio).

3. Dicho camino se regará frecuentemente para evitar la acumulación de polvo en la vegetación, siendo el riego, tres veces a la semana en primavera-verano y una en otoño-invierno.

4. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos de acceso.

2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

a) En general, el proyecto o actividad de referencia deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que en materia de residuos

(con especial atención a lo determinado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE (2003/33/CE)), contaminación atmosférica, vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos, etc., que, en su caso, le sean de aplicación.

b) Obtendrá el título de gestor de residuos para las operaciones objeto de evaluación con base en lo dispuesto en la Ley 10/1998, de Residuos y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) El vertedero o parte del mismo sólo podrá considerarse definitivamente cerrado después de que la administración ambiental regional haya realizado una inspección final "in situ", evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y comunicado a la entidad explotadora su autorización para el cierre.

d) El proyecto en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional de la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.

e) Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

f) Residuos admisibles:

Los residuos admisibles en el vertedero objeto de evaluación serán exclusivamente de carácter inerte, encuadrados dentro del epígrafe de la lista europea de residuos siguiente:

LER	Descripción
01	Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales
01 04	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07

En la autorización de gestor de residuos no se podrá incluir como admisibles otros tipos de residuos inertes diferentes de los antes precisados. Igualmente en dicha autorización se determinará la cantidad total anual autorizada de residuos admisibles en el vertedero objeto de evaluación y el flujo anual de vertido autorizado.

g) Residuos no admisibles:

- Los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en el apartado anterior.

- Cualquier otro tipo que no cumplan los criterios de admisión que se establezcan en la autorización de gestor de residuos.

- En aplicación del artículo 11.2 de la Ley 10/998, aquellos que sean valorizables.

- Aquellos cuya admisión no sea compatible con el cumplimiento de los objetivos, medidas y determinación de la planificación regional en materia de residuos.

- No se permitirá dilución o mezcla de los residuos con el exclusivo objeto de cumplir los criterios de aceptación de residuos.

h) Control de aguas y gestión de lixiviados:

En todo momento se mantendrán las medidas correctoras con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el pozo de vertido.

- Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.

- Recoger las aguas y lixiviados contaminados.

- Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

i) Protección del suelo y de las aguas:

1. Se impedirá la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y se garantizará la recogida eficaz de los lixiviados. La protección del suelo y de las aguas subterráneas deberá conseguirse mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento (integrado, en su caso, por barrera artificial, sistema de recogida y de impermeabilización de lixiviados, detección de fugas, etc.), cuyas características cumplirán con lo establecido en Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Dada la geomorfología y las condiciones del paisaje en la zona de implantación del vertedero, la máxima cota de la superficie final del vertedero, incluidas todas las capas de la impermeabilización superficial y de cubierta final que se adoptarán, no superará en ningún caso el valor máximo de las cotas del terreno original en la línea del perímetro del conjunto de celdas de vertido que integran el vertedero objeto de evaluación.

3. Tanto en el sistema de recogida y de impermeabilización de lixiviados, como en el de impermeabilización superficial, se dispondrá de las capas de

geotextil que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de tales sistemas. Las capas de drenaje estarán constituidas por materiales resistentes a las condiciones de trabajo a las que se verán sometidos.

4. La evacuación de los lixiviados desde las celdas de vertido se realizará por conductos que en ningún caso atravesarán las capas de impermeabilización de la base. La pendiente mínima de los sistemas de drenaje hacia los puntos de evacuación de lixiviados será del 2%.

j) Molestias y riesgos:

Durante las fases de ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.

k) Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido:

El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

Con el fin de minimizar la producción de lixiviados y evitar la degradación de las superficies en las bases de celdas, en ningún momento existirán más de dos celdas conformadas con los perfiles del terreno definitivos en sus bases (permanecerá una en uso y una segunda en fase de construcción).

En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en las cubiertas finales de las mismas.

En los casos que sea necesario minimizar la producción de lixiviados, se cubrirá periódicamente los residuos vertidos por una capa que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados.

l) Protección de las aguas subterráneas:

En su caso, se realizarán mediciones que deberán dar información sobre las aguas subterráneas que pueden verse afectadas por el vertido de residuos, con al menos un punto de medición en la zona de entrada de dichas aguas y dos en la salida. Este número podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de detectar rápidamente cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas. En consecuencia, se debe habilitar los correspondientes piezómetros, cuya localización será debidamente señalizada y aprobada por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, estando su funcionalidad y accesos garantizados durante las fases de explotación y de mantenimiento posterior al cierre.

m) Estabilidad:

La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad

geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

n) Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

o) Otras medidas.

a) Obtendrá la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, tanto en cuanto se pueda afectar a la calidad del agua en el Dominio Público Hidráulico.

b) Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura en su resolución de fecha 27 de octubre de 2005, en relación a la prospección arqueológica efectuada en la zona de actuación, por el arqueólogo Rafael J. Pedregosa Megías.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano Sustantivo y ante este Órgano Ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.